

NOTA SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 27 DE FEBRERO DE 2014, DECLARANDO LA NULIDAD DEL “CÉNTIMO SANITARIO”. REQUISITOS Y TRÁMITES PARA SU DEVOLUCIÓN

El 27 de febrero de 2014 se ha hecho pública la Sentencia dictada por la Sección 3ª del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la misma fecha, en la que se declara que el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (“IVMDH”) — conocido como el “*céntimo sanitario*”—, que grava los hidrocarburos —gasolinas, gasóleos de uso general, gasóleos de usos especiales y de calefacción, fuelóleo y queroseno de uso general, etc.— en casi todas las Comunidades Autónomas españolas, a excepción del País Vasco, Aragón, La Rioja y Canarias, así como Ceuta y Melilla, es contrario al Derecho comunitario, lo que supone que el Estado español está obligado a devolver dicho impuesto a todo aquel que lo haya soportado indebidamente y lo reclame.

Como consecuencia de lo anterior, la Sentencia permite a los que hayan soportado indebidamente el impuesto reclamar la devolución de las cantidades pagadas entre el 1 marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2012 y, en todo caso, siempre que no hubiera prescrito la obligación —cuatro (4) años, conforme a la Ley General Tributaria—.

El procedimiento para la devolución se debe iniciar mediante solicitud dirigida a la Agencia Tributaria, junto con el que se deberá aportar la documentación acreditativa del pago del impuesto, así como indicar una cuenta corriente donde se deba ingresar la devolución por la Agencia Tributaria.

Por último, hay que subrayar la importancia de presentar la solicitud de devolución del IVMDH lo antes posible, pues, como se ha dicho, a medida que vaya transcurriendo el tiempo, irá progresivamente prescribiendo el derecho a reclamar la devolución de las cantidades indebidamente pagadas.

Madrid, 4 de marzo de 2014.